

RESOLUCIÓN 223E/2026, de 5 de mayo, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras para las ayudas por arranque a explotaciones de peral afectadas por el fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*) en la Comunidad Foral de Navarra, para la anualidad 2026. Código BDNS: «extra_codigoBDNS».

REFERENCIA:	Número del expediente: 0011-5549-2026-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Agricultura y Ganadería Servicio de Agricultura Sección de Producción y Sanidad Vegetal Teléfono: 848 423957 Dirección: C/ González Tablas, 9, 1ª Correo electrónico: spsv@navarra.es
	5549 - Ayudas a explotaciones de peral afectadas por el fuego bacteriano (<i>Erwinia amylovora</i>) en la Comunidad Foral de Navarra.

El fuego bacteriano es una enfermedad causada por la bacteria *Erwinia amylovora* que afecta gravemente a frutales de la familia de las rosáceas, como peral, además de diversas especies silvestres y ornamentales. La enfermedad se manifiesta de forma muy virulenta marchitando flores, hojas, brotes, y finalmente secando ramas y brotes enteros.

No existe tratamientos curativos para esta enfermedad por lo que se deben combinar medidas preventivas (elección de material vegetal resistente portainjertos y variedades), profilácticas (limpieza de material de poda, desinfección de manos, uso de malla anti-granizo) y tratamientos fitosanitarios preventivos en los momentos de riesgo. Una vez que se ha producido la infección se deben eliminar las ramas y árboles infectados para evitar la propagación.

Los primeros focos de esta enfermedad en Navarra se detectaron en 1996 en la zona noroccidental y a continuación se extendió rápidamente por todo el territorio de Navarra. En 2012 por medio de la Resolución 450/2012, de 25 de mayo, del Director General de Agricultura y Ganadería, se declaró el fuego bacteriano como enfermedad oficialmente establecida en todo el territorio de la Comunidad Foral.



En el último año, las condiciones ambientales de temperatura y humedad han favorecido la propagación de la enfermedad provocando importantes pérdidas económicas en explotaciones frutícolas de Navarra.

Ante esta situación se hace necesario habilitar ayudas económicas a los agricultores que compensen los costes que implica el arranque de plantaciones afectadas por fuego bacteriano y ayuden a los agricultores a soportar las pérdidas económicas que han sufrido este último año.

Estas ayudas se consideran ayudas de minimis y se otorgarán de conformidad con el Reglamento (UE)2024/3118, de la Comisión de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

A la presente resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1º. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a explotaciones de peral afectadas por el fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*) de Navarra para la anualidad 2026, en la forma prevista en los anexos I, II y III de la presente resolución.

2º. Aprobar la convocatoria de las ayudas a las explotaciones de peral afectadas por el fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*) en Navarra, para la anualidad 2026 conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

3º. Autorizar un gasto de 250.000 euros con cargo a la partida 710000-71200-4700-412100 “Indemnización por arranque de plantaciones” del presupuesto de gastos de 2026, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

El crédito autorizado podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima por importe de 150.000 euros, cuya efectividad queda condicionada a su autorización como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización de este crédito adicional se realizará por el órgano competente y se publicará en los mismos términos que la convocatoria. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implica la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

4º. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5º. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6º. Registrar en la Base de Datos Nacional de Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.

7º. Notificar la presente resolución a la Intervención Delegada de Hacienda Foral, al Negociado de Asuntos Económicos y a la Sección de Producción y Sanidad Vegetal, a los efectos oportunos.

8º. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 5 de mayo de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Ignacio Gil Jordán



ANEXO I.–BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LAS AYUDAS A EXPLOTACIONES DE PERAL AFECTADAS POR EL FUEGO BACTERIANO (*ERWINIA AMYLOVORA*) EN NAVARRA, PARA LA ANUALIDAD 2026

Primera. –Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular las subvenciones para 2026 destinadas a explotaciones de peral afectadas por el fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*) en la Comunidad Foral de Navarra, dirigidas a sufragar los costes de arranque de las plantaciones afectadas desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de enero de 2026.

Segunda. –Finalidad.

La finalidad de estas subvenciones es apoyar a las explotaciones que se han visto afectadas en sus plantaciones de peral por la enfermedad del fuego bacteriano, haciendo inviable su cultivo, para facilitar su transformación a otro tipo de producción más resistente a la enfermedad, de manera que se consiga mantener la actividad productora leñosa en las zonas donde radiquen esas explotaciones.

Tercera. –Régimen Jurídico.

Estas ayudas estarán acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118, de la Comisión de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, así como a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Cuarta. –Personas beneficiarias.

4.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas inscritas en el REAN y/o REA a fecha de la publicación de la convocatoria y que cumplan con los requisitos de admisibilidad de la base quinta.

4.2. Las personas beneficiarias deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- b) Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Con el fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se informa a la interesada de que en el formulario de solicitud (Anexo II) otorga autorización al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para consultar los datos que certifiquen dicha circunstancia. No obstante, la beneficiaria podrá denegar expresamente la autorización, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones correspondientes.



- c) No tener deuda alguna con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- d) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme cuando la imposición de la sanción o la pena conlleve la prohibición de obtener subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante declaración responsable incluida en la propia solicitud (Anexo II).

Estos requisitos deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la resolución de la convocatoria.

Quinta. –Requisitos de admisibilidad.

5.1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA), de conformidad con el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, y/o
- b) Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN), de conformidad con el Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, en el momento de la publicación de la convocatoria.
- c) Haber tenido en su explotación parcelas de producción de peral (*Pyrus communis*) con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 y que hayan sido arrancadas entre el 1 de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026.

5.2. No podrán acogerse a estas ayudas solicitantes que pretendan actuar en explotaciones con:

- a) Cultivos diferentes a peral, en cualquiera de sus variedades, aunque puedan verse afectadas por el fuego bacteriano.
- b) Plantaciones de peral que en el momento del arranque tengan una edad superior a 20 años.
- c) Plantaciones de peral no registradas en el REA y/o REAN.

Sexta. – Actuaciones subvencionables.

6.1. Las ayudas a explotaciones de peral afectadas por el fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*) para el año 2026, sólo podrá concederse para una o dos de las actuaciones siguientes:



- d) Arranque de plantaciones de peral en vaso.
- e) Arranque de plantaciones de peral en espaldera.

6.2. El periodo subvencionable de los arranques será el comprendido desde 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de enero de 2026.

6.3. No será subvencionable el arranque parcial de las plantaciones afectadas.

Séptima. – Importe de la subvención.

7.1. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará de la siguiente forma:

- a) Se establece un importe de ayuda por arranque para peral en vaso de 1.000 euros por hectárea.
- b) Se establece un importe de ayuda por arranque para peral en espaldera de 1.500 euros por hectárea.

7.2. El límite máximo por persona beneficiaria de la ayuda es de 25.000 euros.

En cualquier caso, la concesión y el abono de las ayudas económicas estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario y a las disponibilidades económicas de la Administración en el momento de la resolución administrativa de la solicitud.

El importe total de la ayuda de minimis concedida a cualquier persona beneficiaria no puede exceder de 50.000 euros durante cualquier periodo de tres años, ni del tope nacional de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Reglamento (UE) num.1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola. De exceder el importe, la cuantía de la ayuda prevista se reducirá hasta los citados límites.

Octava. – Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación exigida.

8.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra e irán dirigidas al Servicio de Agricultura. Sólo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada dentro del plazo establecido.

8.2. Forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica, a través de la ficha de la convocatoria publicada en el portal.

Las solicitudes indicarán una dirección electrónica habilitada única (DEHú) que servirá de canal de comunicación y notificación entre el Servicio de Agricultura y las personas solicitantes.



8.3. Documentación exigida.

- a) Anexo II.- Impreso de solicitud, que contiene autorización de consulta de datos y declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante de la ayuda. En su caso:
- Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.
 - Relación de personas socias de las personas jurídicas.
- b) Anexo III.- Relación de actuaciones ejecutadas. Cuenta justificativa de las actuaciones ejecutadas, en la que se indicarán las parcelas en las que se han ejecutado los arranques, el cultivo arrancado, la modalidad de la plantación y la superficie arrancada. La documentación se aportará preferentemente en formato pdf, evitando los archivos jpg.

Cuando la persona solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas, deberá registrar la cuenta de abono en la ficha de "Comunicación de cuentas bancarias para recibir pagos de la Administración Foral" del Catálogo de trámites de Gobierno de Navarra: <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/consulta-de-cuentas-y-pagos>.

Recibida la solicitud y documentación acompañante, se comprobará que cumple con los requisitos establecidos en estas bases.

En caso contrario, se requerirá su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicando a la solicitante que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada mediante notificación electrónica que se podrá consultar en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ).

Las interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier administración y sobre los que no se hayan producidos modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en la que fueron presentados y no hayan transcurridos más de cuatro años desde que fueron presentados.

Las interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo, siempre que haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que las interesadas denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Igualmente, cuando la Administración tenga dudas de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los originales.



Novena. – Criterios de valoración para la concesión de la subvención.

Estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

9.1. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

a) Jóvenes agricultores. Hasta 8 puntos

Se concederá 8 puntos a los solicitantes, que a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda no hayan cumplido 41 años.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica en la que participen como socios y socias jóvenes, conforme a las condiciones anteriormente descritas, se aplicará la puntuación anterior en la proporción que corresponda a la participación del o la joven en el capital social.

b) Tipo de explotación. Hasta 5 puntos

Se otorgarán las siguientes puntuaciones a los solicitantes que, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, estén catalogados en el Registro de Explotaciones Agraria de Navarra (REAN) como explotación prioritaria o Agricultor/ra a Título Principal (ATP).

- Explotaciones prioritarias. 5 puntos
- Persona física ATP. 3 puntos

c) Superficie de arranque. Hasta 2 puntos

Las solicitudes que incluyan una superficie de arranque superior a 10 hectáreas obtendrán 2 puntos.

9.2. En caso de empate, se priorizarán las solicitudes que arranquen más superficie de peral afectado por fuego bacteriano.

En el supuesto de que el crédito presupuestario existente en la convocatoria sea insuficiente para conceder ayuda a todas las solicitudes admisibles, se denegarán las que no puedan ser atendidas por insuficiencia de dotación presupuestaria.

Décima. – Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión y abono de las ayudas previstas en la presente convocatoria corresponderá al Servicio de Agricultura de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Undécima. – Instrucción del procedimiento de concesión.

11.1. El órgano instructor realizará de oficio la evaluación de las solicitudes bajo el procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios, formas y



prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras. El personal del Servicio de Agricultura podrá realizar las visitas de campo y cuantas actuaciones considere necesarias para determinar la idoneidad de las actuaciones solicitadas.

Sobre las solicitudes presentadas propondrá la concesión o, en su caso, la denegación de la subvención. La concesión podrá incluir condiciones específicas para la realización de las acciones. Se denegarán aquellas que no sean adecuadas desde un punto de vista técnico y las que no se ajusten a lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

11.2. El Servicio de Agricultura, a la vista de los expedientes y en función de la disponibilidad presupuestaria, a través de su Sección de Producción y Sanidad Vegetal formulará un informe propuesta de resolución de concesión que elevará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Dicha propuesta de resolución deberá dejar constancia en el expediente de concesión de ayuda que la beneficiaria cumple los requisitos necesarios para acceder a la misma.

11.3. Cuando el importe de la ayuda propuesta por el órgano instructor sea inferior al que figura en la solicitud presentada, por falta de disponibilidad presupuestaria, se podrá instar a la beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar las actuaciones a implementar a la ayuda otorgable.

Una vez que la solicitud reformulada merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Decimosegunda. – Resolución de concesión

Vista la propuesta de resolución de concesión, la Dirección General de Agricultura y Ganadería resolverá la concesión de las subvenciones.

La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La concesión de ayudas con arreglo al presente régimen sólo podrá realizarse una vez comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no sobrepasa el límite establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base octava y hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes con el motivo de la denegación.

Se notificará en el plazo máximo de dos meses desde la fecha fin de presentación de solicitudes y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida y las condiciones que deberá mantener la beneficiaria.

La notificación de la resolución de concesión de ayudas se realizará a través de medios electrónicos según lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo establecido en estas bases reguladoras para resolver el procedimiento de la subvención sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra la desestimación expresa o presunta, las interesadas, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Decimotercera. –Renuncia.

13.1. Las beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida, en un plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

13.2. Las solicitudes de renuncia se dirigirán a la Sección Producción y Sanidad Vegetal, presentándose a través de cualquiera de los registros y medios electrónicos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. – Abono de la subvención.

El órgano instructor realizará los controles necesarios con el fin de verificar el cumplimiento de las bases de esta convocatoria. Para la realización de estos controles se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral o en otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento del abono de la ayuda. Estos controles podrán incluir visitas "in situ" para la comprobación de la correcta ejecución de las acciones.

Si de las verificaciones llevadas a cabo por el órgano instructor se derivan desviaciones a la baja respecto de la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, se ajustará el pago a dichas comprobaciones.

No se admitirán variaciones al alza del presupuesto inicialmente concedido.

Una vez examinada la documentación justificativa, el Servicio de Agricultura elevará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por las entidades beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.



Decimoquinta. – Obligaciones de las entidades beneficiarias, reducciones y exclusiones de pagos.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Se deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actuaciones subvencionadas.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión, en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

Decimosexta. – Obligaciones de transparencia de las personas beneficiarias.

16.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones que figura en el siguiente enlace Declaración de transparencia.

Esta declaración se presentará en todo caso, tanto si se está sujeto a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3 de la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) como si no está sujeto (en este caso la declaración afirmará dicho extremo).

16.2. Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá cumplimentar el modelo de Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/transparencia>

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:



- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del link: [Declaración de Transparencia](#) adjuntando los documentos de acuerdo a los siguientes modelos:

- Para la información detallada en las letras a), b) y c) anteriores se utilizará el Modelo que figura en el Anexo y al que se puede acceder a través del siguiente link: [Declaración composición de órganos y dedicación](#)
- Para la información detallada en la letra d) se utilizará el modelo que figura en el Anexo y al que se puede acceder a través del siguiente link: [Declaración sobre retribuciones de los órganos](#)

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información

necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Decimoséptima. – Compatibilidad de la subvención.

Las ayudas de minimis concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la beneficiaria deberá comunicar al Servicio de Agricultura la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad en cumplimiento del apartado d) del artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Decimoctava. – Publicidad de las subvenciones concedidas.

18.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el Servicio de Agricultura hará públicas en el Portal del Gobierno de Navarra www.navarra.es las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

En base al artículo 15.2 de la citada Ley Foral de Subvenciones, las beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actuaciones, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

18.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán también en los términos que en dicho artículo se expresan, las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

18.3. Los Estados miembros consignarán la información sobre las ayudas de minimis en el registro central sobre las ayudas de minimis concedidas por cualquier autoridad



del Estado miembro en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda.

Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en el registro central y llevarán registros de la información inscrita sobre las ayudas de minimis durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Previa solicitud por escrito de la Comisión, el Estado miembro de que se trate facilitará a la Comisión, en el plazo de veinte días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que aquella considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el presente Reglamento y, especialmente, el importe total de la ayuda de minimis recibida por cualquier empresa con arreglo al presente Reglamento y a otros reglamentos de minimis.

18.4. Todas las personas beneficiarias deberán incluir una mención a la financiación por el Gobierno de Navarra en el sitio web de uso profesional o en otros medios que sean oportunos. Esta mención se hará de acuerdo con las indicaciones del Decreto Foral 8/2020, de 12 de febrero, que regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra: <https://www.navarra.es/es/gobierno-de-navarra/simbolo-oficial>



- Está recibiendo otra ayuda económica por la misma acción: (Marcar X lo que corresponda).
 - NO
 - SI. En caso de haber solicitado otra ayuda especificar:
Importe solicitado:
Entidad emisora:
- No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- Cuenta con la autorización de la persona propietaria de la parcela donde se realiza la actuación o actuaciones.
- Autoriza al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que consulte los datos obrantes en el Departamento de Economía y Hacienda y en la Seguridad Social que acrediten que el mismo se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad.
 - NO
 - SI
- Todos los datos incluidos la documentación que integra esta solicitud son ciertos.
- Da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automáticos utilizados de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En, a de de 202.....

(Firma de la persona solicitante)

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS

Identidad: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Dirección: Pamplona, calle González Tablas 9, 31005
Correo electrónico: gestinfo@navarra.es
Delegado de protección de datos:
Correo electrónico: dpd@navarra.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Se tratarán los datos personales con la finalidad de gestionar los expedientes de ayudas relacionados con ellos. Los datos personales serán conservados durante el tiempo imprescindible para la tramitación y resolución del procedimiento.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES



Artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, cuando el interesado da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PERSONAS DESTINATARIAS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se cederán ni se transferirán datos personales salvo obligación legal.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS

La persona interesada podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose por escrito a la dirección postal de la Sección de Gestión de la Información del Departamento en la dirección arriba indicada o bien a través de la dirección de correo electrónico gestinfo@navarra.es, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Los usuarios también podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS CUANDO NO PROCEDEN DE LA INTERESADA

Si en su solicitud fuera necesario, comprobación a través de la información obrante en poder de la Administración Pública.

INFORMACIÓN ADICIONAL

A través de la página web www.gobiernoabierto.navarra.es

ANEXO III. – RELACIÓN DE ACTUACIONES EJECUTADAS DE LA CONVOCATORIA PARA LAS AYUDAS A EXPLOTACIONES DE PERAL AFECTADAS POR EL FUEGO BACTERIANO (*ERWINIA AMYLOVORA*) EN NAVARRA, DESDE EL 1 FEBRERO DE 2025 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2026

ACTUACIÓN (*)	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE ARRANCADA	CULTIVO Y VARIEDAD	FECHA DEL ARRANQUE
TOTAL							

(*) Actuación: A.1.- Arranque de plantaciones de peral en vaso; A.2.- Arranque de plantaciones de peral en espaldera.

Declara que el arranque se ha realizado conforme a las bases de la convocatoria aprobada para las ayudas a explotaciones de peral afectadas por el fuego bacteriano.

Solicita el pago de ayuda económica concedida por haber ejecutado las actuaciones objeto de la solicitud inicial.

Firma de solicitante/representante

En, a de de 202.....

DNI, Apellidos, Nombre:

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS

Identidad: Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Dirección: Pamplona, calle González Tablas 9, 31005
Correo electrónico: gestinfo@navarra.es
Delegado de protección de datos:
Correo electrónico: dpd@navarra.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Se tratarán los datos personales con la finalidad de gestionar los expedientes de ayudas relacionados con ellos. Los datos personales serán conservados durante el tiempo imprescindible para la tramitación y resolución del procedimiento.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, cuando el interesado da su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PERSONAS DESTINATARIAS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se cederán ni se transferirán datos personales salvo obligación legal.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS

La persona interesada podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose por escrito a la dirección postal de la Sección de Gestión de la Información del Departamento en la dirección arriba indicada o bien a través de la dirección de correo electrónico gestinfo@navarra.es, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Los usuarios también podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS CUANDO NO PROCEDEN DE LA INTERESADA

Si en su solicitud fuera necesario, comprobación a través de la información obrante en poder de la Administración Pública.